



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0404/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXXVI, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con lo solicitado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorga a la C. Bertha Yadira Reyes Rubio, así como al menor de edad Jordan Noé Santiago Reyes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, una pensión mensual por la cantidad de \$6,270.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 100% de las percepciones que recibiera por motivo de sus funciones el C. Domingo Santiago Herrera, por el concepto de sobresueldo denominado compensación, quien ocupara el puesto de "Agente" en la Comisión Estatal de Seguridad de la Fiscalía General del Estado.

El monto de la pensión otorgada, será dividido por partes iguales entre los beneficiarios indicados con anterioridad, en la inteligencia de que



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0404/2019 I P.O.

actualmente perciben el monto correspondiente al sueldo base por parte de Pensiones Civiles del Estado; ahora bien, en caso de que alguno de ellos deje de necesitarla, su parte se pasará íntegra al otro beneficiario, es decir, recibirá el 100 % de la pensión económica.

Los beneficiarios no tendrán, en su caso, la obligación de sufragar cantidad alguna por aportaciones omitidas al fondo propio de pensiones del C. Domingo Santiago Herrera. Destacando que dichas aportaciones omitidas serán pagadas por el Poder Ejecutivo a favor de Pensiones Civiles del Estado.

La cantidad otorgada será entregada en forma directa a favor de la C. Bertha Yadira Reyes Rubio; y al menor de edad Jordan Noé Santiago Reyes, le será entregada en la proporción que le resulte, por conducto de su madre antes citada, esto hasta que cumpla la mayoría de edad, a partir de ello le será entregada directamente al hijo, mientras subsista el derecho.

La pensión otorgada aumentará en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba el C. Domingo Santiago Herrera.

De la misma forma, se concede una beca de estudios para el menor de



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0404/2019 I P.O.

edad Jordan Noé Santiago Reyes, en Instituciones de enseñanza pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas del nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.

La C. Bertha Yadira Reyes Rubio y el menor de edad Jordan Noé Santiago Reyes, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarios de la pensión decretada.

Los beneficios de la pensión a favor del menor de edad Jordan Noé Santiago Reyes, subsistirán hasta que cumpla la mayoría de edad, o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título que lo acredite en algún oficio o profesión, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

Por lo que respecta a la C. Bertha Yadira Reyes Rubio, en su calidad de cónyuge supérstite, para ella la pensión subsistirá hasta en tanto no contraiga nupcias o deje de requerir dicho apoyo, para lo cual se le hará



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/AUPEN/0404/2019 I P.O.

un estudio socioeconómico que demuestre la necesidad de la citada pensión.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este Decreto, a los beneficiarios indicados con anterioridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las pensiones otorgadas en el presente Decreto, serán compatibles con otros apoyos que les puedan otorgar autoridades de los tres órdenes de gobierno.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

PRESIDENTE



DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA



DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

EN FUNCIONES
DE SECRETARIA

Marisela Terrazas M.
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ